

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE MAYO DE 2022

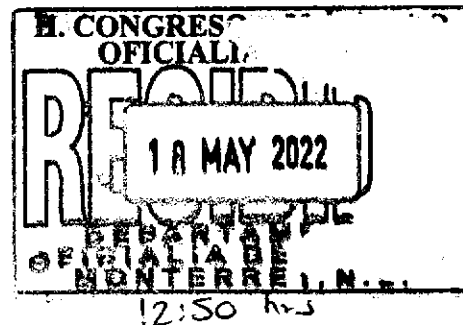
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y ADICIONA FRACCIÓN XVI, XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de por el que se reforma el Artículo 46 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como reforma al Artículo 7 y adiciona fracción XVII de la Ley del Registro Civil para el estado de Nuevo León, en materia acceso a actas del registro civil, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr que cada persona pueda ejercer sus derechos y cuente con las condiciones necesarias para su desarrollo, un primer paso para lograrlo es que todos y todas puedan acceder sin limitaciones a los documentos que le brindan identidad jurídica para desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el "Reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una

sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva”.

La identidad de las personas va más allá, permite a las personas entre muchas cosas:

- Saber quiénes son y distinguirse de los demás.
- Tener una nacionalidad que los vincula con un Estado determinado y gozar de todos los derechos que éste les reconoce.
- Acceder a servicios y prestaciones que contribuyen a la satisfacción de otros derechos como a la salud, a la educación, a programas sociales, entre otros.

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; en nuestro país, en 2014 se reformó el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasmando el concepto de identidad estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible. En México la dependencia que vela por este derecho es el Registro Civil, institución jurídica de orden público, cuyo objetivo es: autorizar los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, relativos a los registros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento, divorcios administrativos, adopciones, así como la inscripción de actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero; así como la expedición de copias certificadas, entre otros.

En el caso de Nuevo León en el Código Civil para el Estado establece en su artículo 35 que:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASI COMO REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y ADICIONA FRACCIÓN XVI, XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil es la Institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León

De igual forma el numeral 46 del mismo código reconoce que:

Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso.

De igual forma la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León en su Artículo 4 establece que:

El Registro Civil en el Estado, funciona bajo el principio de publicidad, en consecuencia, toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del registro civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso.

Para garantizar el acceso general a este derecho desde finales del siglo XIX se han impulsado distintos proyectos de modernización de los órganos del Registro Civil en México; en 2012 la Secretaría de Gobernación Federal identificó diversas áreas de oportunidad para brindar una atención clara y expedita en el trámite y obtención de los documentos del registro civil por lo cual elaboró el "*Programa de Modernización Integral Del Registro Civil*"¹ para modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de las Direcciones Estatales del Registro Civil, en el cual se identificó:

- Insuficiente y deficiente desarrollo de procesos automatizados, derivado en gran medida del poco o nulo equipamiento tecnológico.

¹ http://www.gobernacion.gob.mx/archivos/POT/fraccionXI/Reglas_de_operacion_2012.pdf

- Juicios de Aclaración y Corrección de Actas

Sin embargo y a pesar de que existen diversos mecanismos de acceso digital mediante plataformas oficiales en línea, aún subsisten brechas que impide realizar los trámites por ese medio como son: **Falta de cobertura para el Acceso a internet, distribución desigual en el acceso, uso, o impacto de las tecnologías de la información y el déficit en el acceso a mecanismos de banca digital para realizar los pagos de derechos.**

La "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares en México 2020" (ENDUTIH), señala que en México existen 84.1 millones de usuarios de internet, el 78.3% población urbana cuenta con acceso a internet, en contraste el 50.4% de las zonas rurales y apenas el 21.7 % de los usuarios de internet en el Estado de Nuevo León realizan compras o pagar servicios en línea.

Otro dato importante es que el acceso a internet de acuerdo al segmento poblacional por edad que concentra el mayor porcentaje de usuarios de internet es el grupo de 18 a 24 años, cuya penetración fue establecida en 90.5%. El segundo grupo de edad es el que comprende a personas de 12 a 17 años, con una penetración de 90.2%. El grupo que menos usa internet es el que conforman los mayores de 54 años, en el cual la penetración de internet fue establecida en 37.5%.

De acuerdo al el Índice de Competitividad Económica Nuevo León² la Interacción digital de los ciudadanos con el gobierno representa solamente el 30% del porcentaje de la actividad que se genera en internet, lo cual lo ubican en el número 16 del Índice de Competitividad Económica a nivel nacional.

En cuanto a realizar transferencias comerciales, pagos de servicios y operaciones bancarias en línea, solo el 21.7% de los usuarios en Nuevo León usaron esta herramienta al no contar con tarjetas o cuentas bancarias para realizar pago en línea, ya que ésta se realiza a través de un motor de pagos con cargo a una tarjeta de crédito o débito pues según los hallazgos en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2021 el nivel educativo es otro factor ligado al acceso a cuentas bancarias, quien cuenta con estudios hasta primaria solo el 8% dispone

² I Índice de Competitividad Estatal 2021 (ICE) elaborado por el IMCO

- Operación manual de los sistemas de archivo de los actos registrales e integración incompleta en algunas de las instancias del Registro Civil.

Derivando de esto, se contempló, como uno de sus ejes fundamentales el equipamiento y actualización tecnológica de los registros civiles de cada entidad, por lo que entraron en vigor los "Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil" el cual tenía por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficinas o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

Adicionalmente, el estado mexicano ha impulsado una política pública en Mejora Regulatoria encaminada a simplificar la elaboración y aplicación de regulaciones, con el objeto de generar mayores beneficios que costos para la sociedad al establecer normas claras, de trámites y servicios simplificados, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

En el 2017 se decreta la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado De Nuevo León como una estrategia para optimizar tiempos, reducir costos, eliminar discrecionalidad de las autoridades y brindar certeza jurídica buscando un gobierno eficiente, innovador dentro de los programas simplificando los servicios y procedimientos.

Derivado de estos esfuerzos se ha logrado que el trámite para la gestión de actas de nacimiento se pueda realizar en línea a través del portal en line <https://www.gob.mx/actas> cuya impresión del acta tiene validez oficial.

Por otro lado, a nivel estatal existe el portal <https://acceso.nl.gob.mx/> desde el cual se pueden tramitar en línea los siguientes documentos:

- Constancia de Inexistencia de Defunción
- Constancia de Inexistencia de Matrimonio
- Constancia de Inexistencia de Nacimiento
- Constancias de no Inhabilitación.
- Copia Certificada de Acta de Defunción
- Copia Certificada de Acta de Divorcio (Efectuados en Nuevo León)
- Copia Certificada de Acta de Matrimonio (Efectuados en Nuevo León)
- Copia Certificada Acta de nacimiento (nacionales y nacidos en Nuevo León)

de una cuenta; hasta secundaria solo el 14%; mientras que aquellos que cuentan con estudios de licenciatura o más el 41 % poseen una cuenta bancaria.³

Ante ese contexto, una alternativa viable apoyada en la innovación tecnológica y la modernización administrativa han sido los llamados: “Cajeros Automáticos”, que son equipo de cómputo habilitado especialmente para la consulta, cobro e impresión de actas del estado es una unidad automática conectada en línea la cual simplificar el procedimiento de pago y agilidad de trámites que ofrece el Gobierno del Estado, permite una disponibilidad los 365 días del año, las 24 horas del día y permite cubrir los costos puede pagar con tarjeta o en efectivo.

En Nuevo León la Dirección de Registro Civil mantiene una estructura física que permite acceder por diversos medios a la obtención de actas oficiales, a saber:

- 122 oficinas del Registro Civil con un servicio de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.⁴
- 8 cajeros automáticos de Registro Civil instalados en municipios del área metropolitana y aledaños,⁵ a saber:

Espacios en la Zona Metropolitana de Monterrey:

1. Gestoría Social DIF Nuevo León ubicado en colonia Centro, Monterrey, N.L.
2. Plaza comercial Sendero, ubicado en colonia Valle del Cañada, Escobedo, N.L.
3. Parque Tucán ubicado en colonia Valle de Infonavit 6to. Sector, Monterrey, N.L.
4. DIF Mpal. de Santa Catarina ubicado en Villa de las Huertas, Santa Catarina, N.L.
5. Pabellón Ciudadano ubicado en colonia Obrera, Monterrey, N.L.

Espacios en Municipios aledaños:

6. Presidencia municipal de Montemorelos.
7. Presidencia municipal de Sabinas Hidalgo.
8. Presidencia municipal de García.

³https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Panorama_IF_2021.pdf?utm_source=Panorama&utm_medium=email

⁴ <https://www.nl.gob.mx/oficialiasderegistrocivil>

⁵ <https://www.nl.gob.mx/campanas/cajeros-automaticos-del-registro-civil>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASI COMO REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y ADICIONA FRACCIÓN XVI, XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

La Reforma de 2014 del Artículo 4 de Constitución de los Estado Unidos Mexicanos por el que se adicionó el párrafo octavo donde determina que: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”* generó que las Direcciones de Registro Civil de algunas entidades brinden de manera expedita acceso a dicho derecho, adecuando para ello Módulos del Registro Civil en los hospitales públicos y privados especialmente en aquellos de atención Ginecobstetra, como fue en el caso del Estado de Nuevo León, sin embargo, a pesar de que en el portal oficial del gobierno del Estado de Nuevo León ⁶ se aprecia que existen “12 Módulos del Registro Civil en Hospitales Públicos y Privados con horario de atención de oficina”, en realidad estos ya no operan.

Adicionalmente, en contextos de urgencia médica se vuelve indispensable acceder a documentos de identidad de manera ágil y sobre todo inmediata, es por ello indispensable contar con Cajeros Automáticos de Registro Civil especialmente en aquellas Unidades Médicas que atienden a población en vulnerabilidad, que por brecha digital o por no contar con los medios suficientes, no pueden acceder a la oferta institucional que brinda el Registro Civil.

Por todo ello, se considera un área de oportunidad, propiciar la cobertura al acceso de documentos de identidad jurídica, en contextos de urgencia, especialmente en los casos hospitalarios sobre todo cuando se refiere a personas en condición de vulnerabilidad, así como en los sitios que por su condición requieran con urgencia contar con documentos de identidad.

La iniciativa busca simplificar los procesos administrativos acorde a las exigencias de la sociedad a través un esquemas de modernización y automatización como elemento clave para agilizar la expedición de documentos del Registro Civil; mediante el equipamiento informático y tecnológico de los llamados “Cajeros Automáticos de Registro Civil”, entendiendo a estos como: Equipos de cómputo habilitados especialmente para la consulta,

⁶ <https://www.nl.gob.mx/campanas/modulos-para-registro-de-recien-nacidos>

cobro e impresión de actas del estado civil entre las que se consideran: Copia Certificada de Acta de Nacimiento; Copia Certificada de Acta de Matrimonio; Constancia de Inexistencia de Matrimonio; Copia Certificada de Acta de Defunción; Constancia de Inexistencia de Defunción. Ubicándolos en espacios estratégicos de atención al público en general, instalando dichos cajeros tanto en las Unidades Médicas Públicas que por su demanda hospitalaria o por el perfil de derechohabientes permitiendo el acceso a dicho derecho los 365 días del año, las 24 horas del día.

Para ello, hoy más que nunca es imperante la implementación de programas de modernización que reduzcan costos, faciliten la eficiencia de la actividad reguladora del estado y permitan adoptar mejores prácticas, por lo que una forma inteligente de abordar estos problemas es usar la tecnología que permita mejorar la disponibilidad, manejo de la información, agilizar y simplificar el flujo de la misma entre los particulares y el gobierno.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON	
ART 46.- Toda persona puede solicitar copia certificada de las actas del Registro Civil; los Oficiales y el Director Estatal del Registro Civil estarán obligados a extenderlas.	ART 46.- Toda persona puede solicitar copia certificada de las actas del Registro Civil; los Oficiales y el Director Estatal del Registro Civil estarán obligados a extenderlas. La certificación se podrá realizar a partir del registro electrónico del acta o del documento que obra en el Archivo Estatal del Registro Civil, certificaciones que deberán contar con elementos de seguridad que acrediten su autenticidad y validez legal e impidan su falsificación.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASI COMO REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y ADICIONA FRACCIÓN XVI, XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

	Las anteriores certificaciones digitales contarán con la validez oficial.
LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 7.- El Registro Civil contará con una Dirección General, a la que le corresponderá la organización, dirección, vigilancia y administración de las Oficialías. De igual manera contará con las unidades administrativas necesarias para su correcto funcionamiento. La Dirección tendrá su sede en la capital del Estado. En la Dirección se emplearán las técnicas y modelos electrónicos más avanzados, para salvaguardar la seguridad jurídica de los actos y hechos del estado civil de las personas.	Artículo 7.- El Registro Civil contará con una Dirección General, a la que le corresponderá la organización, dirección, vigilancia y administración de las Oficialías. De igual manera contará con las unidades administrativas necesarias para su correcto funcionamiento. La Dirección tendrá su sede en la capital del Estado. En la Dirección se emplearán las técnicas y modelos electrónicos más avanzados, para salvaguardar la seguridad jurídica de los actos y hechos del estado civil de las personas en una base de datos en la que se reproduzcan la información contenida en las actas asentadas en las formas del Registro Civil, que permitan la certeza sobre su autenticidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
Artículo 11.- El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:	Artículo 11.- El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I al XIV. ...	I al XIV. XV.- Dar aviso cada 6 meses a la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal y a la correspondiente del Estado, a los municipios y las instancias que así lo requieran, de las defunciones de personas de 65 o más años de edad, a fin de facilitar el cumplimiento de sus programas sociales y de beneficios dirigidos a este sector de la sociedad; y XVI. Elaborar planes y programas, que tenga por objetivo facilitar el acceso a documentos de identidad jurídica apoyados en la innovación tecnológica y la modernización administrativa mediante la instalación de “Cajeros Automáticos de Registro Civil” así como la realización de Brigadas de Registro Civil que atiendan los contextos de vulnerabilidad de la población; XVII.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas para validar la documentación que obra en el registro civil; y
---------------	--

XVI. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	XVIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
---	---

Por estas consideraciones, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. – Se adicionan un párrafo segundo al artículo 46 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de acceso a Actas de Registro Civil, para quedar como sigue:

ART 46.- Toda persona puede solicitar copia certificada de las actas del Registro Civil; los Oficiales y el Director Estatal del Registro Civil estarán obligados a extenderlas.

La certificación se podrá realizar a partir del registro electrónico del acta o del documento que obra en el Archivo Estatal del Registro Civil, certificaciones que deberán contar con elementos de seguridad que acrediten su autenticidad y validez legal e impidan su falsificación.

Artículo Segundo. – Se reforman el párrafo segundo del artículo 7, se reforma la fracción XV y adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriendo la subsecuente en su numeral del artículo 11, de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 7.- El Registro Civil contará con una Dirección General, a la que le corresponderá la organización, dirección, vigilancia y administración de las Oficialías. De igual manera contará con las unidades administrativas necesarias para su correcto funcionamiento. La Dirección tendrá su sede en la capital del Estado.

En la Dirección se emplearán las técnicas y modelos electrónicos más avanzados, para salvaguardar la seguridad jurídica de los actos y hechos del estado civil de las personas en una base de datos en la que se reproduzcan la información contenida en las actas asentadas en las formas del Registro Civil, que permitan la certeza sobre su autenticidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I al XIV. ...

XV.- Dar aviso cada 6 meses a la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal y a la correspondiente del Estado, a los municipios y las instancias que así lo requieran, de las defunciones de personas de 65 o más años de edad, a fin de facilitar el cumplimiento de sus programas sociales y de beneficios dirigidos a este sector de la sociedad; y

XVI. Elaborar planes y programas, que tenga por objetivo facilitar el acceso a documentos de identidad jurídica apoyados en la innovación tecnológica y la modernización administrativa mediante la instalación de “Cajeros Automáticos de Registro Civil” así como la realización de Brigadas de Registro Civil que atiendan los contextos de vulnerabilidad de la población;

XVII.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas para validar la documentación que obra en el registro civil; y

XVIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

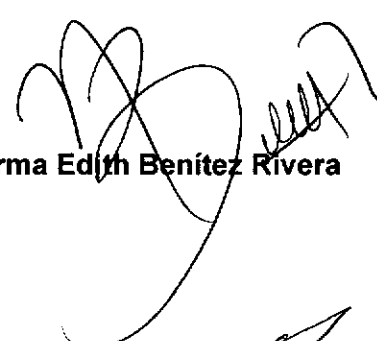
Transitorio

Primero - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

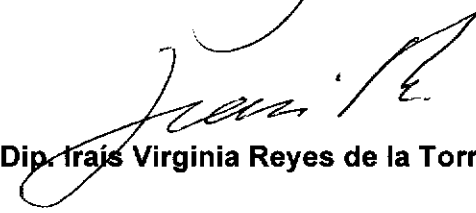
INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASI COMO REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y ADICIONA FRACCIÓN XVI, XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Segundo. - La instalación de “Cajeros Automáticos De Registro Civil” y así como la realización de Brigadas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la dependencia.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 18 días del mes de mayo de 2022.


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

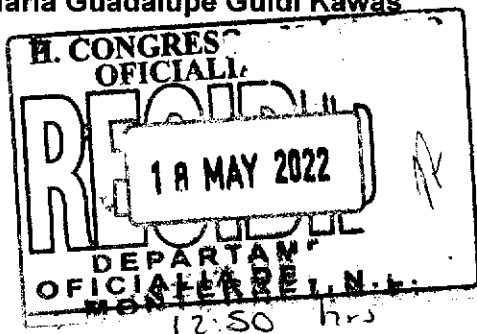
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y ADICIONA FRACCIÓN XVI, XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA ACCESO A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el Artículo 46 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como reforma al Artículo 7 y adiciona Fracción XVI y XVII de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, en materia acceso a actas del registro civil de fecha 18 de mayo de 2022.